



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO



**LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ**, Presidente Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a sus habitantes hace sabed que:

El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por acuerdo de cabildo decretado el día 31 de julio del año dos mil trece, en el ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 y 93 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, artículo 43 fracciones I, II, III, VIII y IX de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; artículo 46, fracción I del Bando de Policía y Gobierno y en observancia a lo dispuesto por la Ley Estatal de Protección Civil del Estado, formula el presente ordenamiento reglamentario bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDO**

Que uno de los principales fines del Municipio es la preservación del orden público y del aseguramiento de sus patrimonios y la tranquilidad social en caso de alguna contingencia provocada por la naturaleza o por el hombre mismo, por lo que se exigen una eficaz acción del Gobierno Municipal.

Que la Seguridad para la Ciudadanía debe estimarse como una función de interés preferente y una acción prioritaria que requiere de la corresponsabilidad de esta institución.

Que el Municipio, ante las demandas de la sociedad está obligado a brindar un Servicio de Protección Civil eficiente y reafirmar la vigencia del Estado de Derecho que establece la Constitución Federal de la República, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

Con la finalidad de actualizar la Normatividad Municipal, se hizo necesaria la revisión a nuestro Marco Jurídico Municipal en materia de Protección Civil, y se obtuvo como resultado el rezago de este, con respecto a las normas de nivel estatal y federal en la materia, por lo tanto y tomando en cuenta la actualización de la Normatividad Municipal en Seguridad Pública, constituye un compromiso de esta administración para consolidar desde nuestras normas, el principio de coordinación, es decir, el compromiso de contar con normas estandarizadas a las políticas estatales y federales en la materia, es la medula fundamental para la consecución de la coordinación que ordena nuestra carta magna.



Con base a lo anterior, se hace necesaria la expedición de un nuevo Reglamento que incorpore los nuevos lineamientos y modalidades que vinculan a los nuevos tiempos, tanto en la participación ciudadana como la actuación pronta y expedita de esta institución de Protección Civil Municipal, consecuentemente el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## ***REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ. GRO. 2012-2015***

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Objeto**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social, siendo obligatorias para Autoridades, Organizaciones, Dependencias e Instituciones Municipales del Sector Público, Privado y Social y en general para todos los habitantes del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guerrero, en el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero. Estableciendo:

- I.** Las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil como Órgano de decisión y operación del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- II.** Las bases para la prevención y mitigación de las amenazas de afectación por riesgos Geológicos, hidrometeorológico, fisicoquímicos, sanitario, y socio-organizativo;
- III.** Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a fin de proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastre;
- IV.** Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero;
- V.** Las bases para promover y garantizar la Participación Social en Protección Civil en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, con la finalidad de que los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en los programas mencionados, y
- VI.** Las normas y principios para estimular y fomentar la cultura de Protección Civil.



## Aplicación

**Artículo 2.** La aplicación de este ordenamiento corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Protección Civil.

## Política de Protección Civil

**Artículo 3.** Para la conducción de la política de Protección Civil, el H. Ayuntamiento se sujetara a los siguientes principios:

**I.** Los criterios de Protección Civil son funciones de gobierno que se considerarán en razón del ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas estas por los ordenamientos jurídicos con la finalidad de orientar, regular, promover, restringir, prohibir y en general para inducir las acciones de los particulares en la materia de protección civil;

**II.** Las funciones que realicen las Dependencias del Gobierno Municipal deberán incluir los criterios de Protección Civil, considerando primordial la prevención y mitigación de los efectos destructivos de los desastres;

**III.** La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de Protección Civil entre la sociedad y el Gobierno Municipal;

**IV.** La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de Protección Civil;

**V.** Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;

**VI.** El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de Protección Civil;

**VII.** Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y, en su caso, de asumir las responsabilidades a que haya lugar;

**VIII.** Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz, y

**IX.** La participación de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de Protección Civil, en las acciones de información y vigilancia y en general en todo tipo de acciones de Protección Civil que efectúe el Gobierno Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

### Organización

**Artículo 4.** El Sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, será organizado por el Presidente Municipal y tiene como fin, prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.



## Responsabilidad

**Artículo 5.** El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal por conducto de las dependencias y organismos del Gobierno Municipal será el responsable de establecer, promover, coordinar y realizar, en su caso las acciones de prevención y las de auxilio para evitar, mitigar y atender los efectos destructivos de las calamidades que eventualmente se produzcan en el Municipio.

## Estructura

**Artículo 6.** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Dirección de Protección Civil;
- III. Los grupos voluntarios organizados, y
- IV. El Centro Municipal de Operaciones.

## Recursos de información

**Artículo 7.** El Sistema Municipal de Protección Civil integrará y recopilará los siguientes documentos:

- I. Los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- II. Los Programas internos de Protección Civil;
- III. Los Programas especiales de Protección Civil;
- IV. El Atlas de Riesgos; Estatal y Municipal, y
- V. Los Inventarios de personal, materiales y recursos;

## CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

### Autoridad

**Artículo 8.** El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de planeación y coordinación de acciones del Sistema Municipal, de las acciones públicas y de la Participación Social en el Municipio de Chilapa de Álvarez, con facultades para convocar a los sectores de la Sociedad para su integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

### Integración

**Artículo 9.** El Consejo Municipal de Protección Civil, estará conformado por la siguiente estructura:

- I. Para su Gobierno y administración estará integrado por un Presidente, Un Secretario Ejecutivo y Un Secretario Técnico;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- II. El Presidente, será el Presidente Municipal y fungirá como su máximo representante;
- III. El Secretario Ejecutivo, será el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Secretario Técnico, será el Director de Protección Civil, además participan con el carácter de vocales;
- V. El Segundo Sindico Procurador, Presidente de la Comisión de Protección Civil;
- VI. El Titular de cada una de las Dependencias Municipales centralizadas y paramunicipales del H. Ayuntamiento;
- VII. Los Regidores que sean convocados, y
- VIII. Los Organismos o asociaciones representativos de la comunidad, quienes participarán, cada uno a través de un Consejero. Cada Consejero contará con un suplente que lo sustituya en ausencias temporales, debiéndose notificar por escrito al Secretario Técnico para su efecto y seguimiento, en la inteligencia de que el cargo de Consejero es Honorario en el caso de los particulares y el sector social, mientras que para los funcionarios del Gobierno Municipal representa un mandato, de conformidad con el marco jurídico del Sistema Nacional de Protección Civil.

### Funciones

**Artículo 10.** Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación de acciones y de participación de los Sectores público, social y privado, a fin de orientar las políticas y acciones de Protección Civil en general, que resulten necesarias para la atención inmediata y eficaz de las afectaciones que se deriven por la presencia de agentes perturbadores en el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero;
- II. Vigilar el cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil, el Programa Operativo Anual, así como los programas especiales que resulten necesarios, evaluando su operatividad anualmente, lo anterior dejando a salvo el criterio de la Dirección de Protección Civil para efectuar revisiones e inspecciones, cuando así lo considere conveniente;
- III. El Consejo Municipal diseñará las acciones de prevención de desastres y mitigación de los efectos en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero;
- IV. Los riesgos que por su potencial superan la capacidad de respuesta de los recursos del Municipio, el Consejo los hará del conocimiento de la Secretaria Estatal de Protección Civil, para realizar los estudios correspondientes y tomar las medidas preventivas que resulten necesarias, y
- V. La Dirección de Protección Civil, en el caso de que un desastre supere la capacidad de respuesta local, por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil, solicitará al Gobierno del Estado los apoyos que resulten necesarios.

### Atribuciones

**Artículo 11.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- I. Formular el diagnóstico de las situaciones de Emergencia, con base en el análisis que presente la Dirección de Protección Civil, con la finalidad de definir acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;
- II. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un Desastre para dar curso y vigencia al Centro Municipal de Operaciones, estableciendo la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante la fase de la emergencia;
- III. Integrar y ubicar en el Atlas Municipal de Riesgos los lugares que por sus características específicas generan un potencial de afectación de alto riesgo por siniestros, y
- IV. Integrarse a los Programas Estatales de Protección Civil que promuevan las autoridades competentes, las cuales se encuentran destinados a prevenir riesgos, auxiliar a la población y restablecer la normalidad afectada por un desastre.

### **Facultades y obligaciones del Presidente**

**Artículo 12.** Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar y presidir todas las sesiones, desempeñándose como moderador para dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate. El Presidente puede delegar esta responsabilidad en el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Dar anuencia y autorización para el desarrollo del orden del día al que se apegarán las sesiones del Consejo;
- III. Coordinar las acciones propias que se desarrollen dentro del Sistema y Consejo Municipal;
- IV. Ejecutar y vigilar la observancia de los acuerdos obtenidos en las sesiones del Consejo;
- V. En el caso de que se estime conveniente por alguna situación en particular, proponer la integración de las comisiones necesarias de conformidad con los programas del Consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones de Consejo cuando estas sean producto de un evento fortuito derivado de una situación de emergencia cuando la situación imperante así lo requiera;
- VII. Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos desarrollados normalmente y las contingencias que se atendieron durante el año;
- VIII. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias por las afectaciones de siniestro o desastre;
- IX. Proponer la participación de las dependencias del sector público en los programas y proyectos de Protección Civil, de igual forma la participación de los sectores social y privado de la comunidad;
- X. Disponer la implementación e integración de fondos y recursos contingentes que resulten necesarios para la atención de damnificados por afectaciones de siniestros y desastre;
- XI. Sancionar, acordar y coordinar las políticas, lineamientos y procedimientos de Operación, que faciliten la integración de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro del contexto del Sistema Municipal de Protección Civil, en la inteligencia que las funciones de Protección Civil y Seguridad Pública son diferentes y complementarias;



**XII.** Crear y establecer los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores públicos, privado y social para el efectivo funcionalmente y materialización de los programas de Protección Civil, y

**XIII.** En caso de afectaciones por siniestros y desastres, informar de inmediato a la Dirección Estatal de Protección Civil.

### **Facultades y Obligaciones del Secretario Ejecutivo**

**Artículo 13.** Son funciones y facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

**I.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el pleno del Consejo, el Centro Municipal de Operaciones y las comisiones en ausencia del Presidente, teniendo facultades para delegar esta función en el Secretario Técnico del Consejo;

**II.** Elaborar el orden del día para someterlo a consideración del Presidente del Consejo;

**III.** Resolver las consultas que sean sometidas a su consideración por el Pleno del Consejo, las comisiones o la Dirección de Protección Civil, y

**IV.** Llevar un libro de actas en el que se asienten los acuerdos de las sesiones.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

### **Objeto**

**Artículo 14.** La Dirección de Protección Civil, es el órgano de administración que interactúa dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y es el responsable de elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de las acciones, los planes, los programas en la materia, la prevención, el auxilio y la recuperación posterior a los efectos de los siniestros y desastres.

### **Atribuciones**

**Artículo 15.** Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

**I.** Elaborar el Proyecto de Programa Municipal de Protección Civil en congruencia con el Sistema Estatal para presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, así mismo, compilar y analizar la información que deba integrarse para su modificación;

**II.** Elaborar el Proyecto de Programa Operativo Anual para presentarlo al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, siendo el responsable de su ejecución;

**III.** Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrado y actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;

**IV.** Localizar y delimitar el área o las áreas dañadas estableciendo prioridades de atención;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- V.** Efectuar la evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades;
- VI.** Ejecutar la presencia inmediata, oportuna y eficiente de las dependencias y organismos de auxilio;
- VII.** Ejecutar la concentración de los recursos humanos y materiales para sostener la vida de las personas;
- VIII.** Ejecutar la concentración, análisis y difusión de la información a los niveles de decisión correspondientes;
- IX.** Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación inicial o vuelta a la normalidad por cada agente perturbador que amenace al municipio, según la historia de los desastres, los estudios de campo o el análisis de vulnerabilidad;
- X.** Promover y realizar acciones de educación, capacitación, adiestramiento y difusión a la comunidad para fomentar la Cultura de Protección Civil, permeando a los diferentes sectores de la sociedad y promoviendo la formación de personal que pueda ejercer por sí estas funciones;
- XI.** Elaborar el Padrón de Personal y el Inventario de Materiales disponibles para su utilización en caso de emergencias, incluyendo la verificación de su eficacia y coordinando su utilización cuando la situación imperante requiera de estos recursos;
- XII.** Celebrar los acuerdos que resulten necesarios para utilizar los recursos de personal y material existentes en dependencias y organismos del Ayuntamiento, los recursos externos existentes en la iniciativa privada o con particulares;
- XIII.** Contribuir a que se integren las Unidades Internas de Protección Civil en dependencias y organismos pertenecientes del Gobierno Municipal, estableciendo criterios enfocados a garantizar su operación;
- XIV.** Proporcionar información y dar Asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas, que así lo soliciten, para integrar las unidades internas de Protección Civil y promover su participación en acciones que realicen;
- XV.** Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones o inminencia de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios, y en general, para establecer la logística que permita contar con información de primer escalón para dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil, además de mantener el nexo de comunicación con la Dirección Estatal de Protección Civil;
- XVI.** Mantener enlace con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XVII.** Coordinar el funcionamiento de los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, los donativos capturados para su disposición a nivel local o en solidaridad con otros Municipios o Entidades Federativas;
- XVIII.** Dentro del Municipio de Chilapa de Álvarez, se practicará visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de Protección Civil, realizando las observaciones que a juicio de la Dirección resulten necesarias, lo anterior sin perjuicio de derivar o salvar procesos ante otras dependencias competentes en los siguientes lugares:
  - a)** Escuelas en todos los niveles educativos, Guarderías;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- b) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;
  - c) Cinemas, auditorios, gimnasio, estadios, plazas de toros;
  - d) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
  - e) Centros nocturnos, discotecas o salones de baile, video bares, canta bares;
  - f) Templos y demás edificios destinados al culto;
  - g) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
  - h) Oficinas del Gobierno Municipal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
  - i) Destino final de desechos sólidos;
  - j) Rastros de sacrificio de semovientes y granjas para ganadería y apicultura;
  - k) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;
  - l) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los 500 metros cuadrados;
- XIX.** Realizar inspecciones a empresas e instalaciones cuya actividad tenga potencial de generar algún desastre o riesgo, para efecto de constar que cuenten con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XX.** Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar la ejecución de los programas de Protección Civil;
- XXI.** Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, además que estas empresas realicen periódicamente actividades de capacitación en materia de Protección Civil hacia su interior;
- XXII.** Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil que presenten los respectivos obligados;
- XXIII.** Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, y
- XXIV.** Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones le otorguen.

### **Estructura**

**Artículo 16.** La Dirección de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Director;
- II. Un Coordinador de Proyectos y Capacitación;



III. Un Coordinador de Operaciones, y

IV. El personal operativo necesario para su funcionamiento; que estará sujeto a los lineamientos siguientes:

a) Dentro de un plazo no mayor de un año, todos los elementos adscritos a Protección Civil, tendrán que someterse a los procesos de evaluación y control de confianza de conformidad con los procedimientos que establezcan las instancias competentes, y

b) Todo elemento de Protección Civil, que no acredite las evaluaciones a que se refiere el inciso anterior, será separado de la institución previo a los procedimientos administrativos respectivos.

### Designación del Director

**Artículo 17.** El Director de Protección Civil será asignado a propuesta del Director General de Seguridad Pública y designado por el Presidente Municipal.

### Coordinación con la Dirección Estatal

**Artículo 18.** La Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento operará coordinadamente con la Dirección Estatal de Protección Civil y en el caso necesario con la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación Federal.

## CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

### Ámbito de Competencia

**Artículo 19.** El Programa Municipal de Protección Civil fija las estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil y será obligatorio para todas las áreas y sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas temporal o permanentemente en el Municipio.

### Estructura

**Artículo 20.** El Programa Municipal de Protección Civil se integra por:

I. El programa de Prevención;

II. El programa de Auxilio, y

III. El programa de Recuperación.



## Contenido

**Artículo 21.** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los programas de Prevención, Alertamiento, Auxilio y Recuperación, y
- V. Los mecanismos para su control y evaluación.

## Consideraciones

**Artículo 22.** Para la elaboración del Plan Municipal deberá considerarse:

- I. Las modificaciones del entorno;
- II. Los índices de crecimiento y densidad de la población;
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- IV. Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento de la ciudad;
- V. El número y extensión de las colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales;
- VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- VII. Los lugares de afluencia masiva, y
- VIII. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos, como hospitales, albergues y su capacidad de atención.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

### Establecimientos obligados

**Artículo 23.** Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas están obligados exhibir una póliza de seguro de responsabilidad civil y a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil:

- I. Bares;
- II. Discotecas;
- III. Video bares;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- IV. Restaurantes;
- V. Centros Comerciales;
- VI. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- VII. Escuelas públicas y privadas;
- VIII. Hospitales y sanatorios;
- IX. Templos;
- X. Establecimientos de hospedaje;
- XI. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XIII. Plazas de toros;
- XIV. Centros de Espectáculos;
- XV. Cantas bares, y
- XVI. Los demás donde exista usualmente una concentración de más de 50 personas incluyendo a los trabajadores del lugar.

#### **Establecimiento de bajo riesgo**

**Artículo 24.** Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo de acuerdo con las normas vigentes en la materia, solo deberán:

- I. Contar con un extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación, y
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año, conservando los comprobantes ante visitas de inspección e identificación de riesgo.

#### **Requisitos**

**Artículo 25.** Los Programas Internos de Protección Civil deberán:

- I. Cumplir los requisitos que señala este ordenamiento en los artículos 22 y 23º;
- II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o el inmueble sufra modificaciones importantes;
- III. Contar con la carta de responsabilidad de la empresa o asesor externo debidamente registrado ante la Dirección, y



IV. Contener lineamientos de capacitación sobre Protección Civil del personal de nuevo ingreso;

### Documentos

**Artículo 26.** El Programa Interno de Protección Civil, deberá contener los siguientes documentos:

- I. Los datos generales de la empresa;
- II. Los datos generales del Representante Legal;
- III. Croquis especificando la ubicación del inmueble;
- IV. Croquis o planos de la descripción de las áreas existentes en el inmueble señalando los riesgos internos;
- V. Documento de integración del Comité Interno de Protección Civil;
- VI. Organigrama del Comité Interno de Protección Civil;
- VII. Evaluación y análisis de riesgos;
- VIII. Croquis señalando las rutas de evacuación, zonas externas, cinturón de seguridad y ubicación de equipo contra incendio y señalización;
- IX. Brigadas existentes en el inmueble;
- X. Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble;
- XI. Capacidad del inmueble en base al Censo de población permanente y flotante del inmueble;
- XII. Descripción y croquis de ubicación de los sistemas de alertamiento;
- XIII. Evaluación de conformidad con respecto a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

### Evaluación de la autoridad

**Artículo 27.** La autoridad aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los 30 días naturales siguientes a que le sean presentados, y en su caso, brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria.

Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo.

Cuando la autoridad formule observaciones al Programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro del plazo de siete días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el tiempo señalado no obtuviere respuesta, esta se entenderá en el sentido afirmativo.



## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

### Objeto

**Artículo 28.** Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

### Aplicación

**Artículo 29.** Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen, así como las que el H. Ayuntamiento considere pertinentes;

II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguarda a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno;

III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra;

IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias del Gobierno Municipal en su ámbito de competencia;

V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre-hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;

VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo;

VII. La Dirección y el organizador establecerán el Puesto de coordinación en el lugar del evento;

VIII. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto, y

IX. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

### Autorizaciones

**Artículo 30.** Los trámites de las autoridades de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las siguientes reglas:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 1000 personas, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y de la adopción de las medidas de Protección Civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.

a) El organizador deberá presentar el programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.

II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 1,000 a 5,000 personas:

a) El organizador presentará a la Dirección un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento;

b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Dirección realizará la correspondiente visita de supervisión;

c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente;

d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

III. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 5,000 personas: Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección la Documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior.

a) En el término máximo de 5 días naturales, el Director realizara una visita de supervisión;

b) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente;

c) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

En el caso de que la autoridad no dé respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III, se entenderá aprobado el programa presentado.

### **Espectáculos tradicionales**

**Artículo 31.** Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización a la Secretaría de la Defensa Nacional, con los datos y documentos siguientes:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;

III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;



IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:  
a. Potencia, Tipo, y Cantidad de artificios;

V. Procedimientos para la atención de emergencias, y

VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil Municipal.

La Dirección está facultada para efectuar aseguramientos o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este ordenamiento para neutralizar los objetos pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, levantando acta circunstanciada de los hechos turnándola a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que, en su caso, sancione a las personas físicas o morales que no cumplan con el trámite descrito en este artículo.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CUERPOS VOLUNTARIOS

### Definición

**Artículo 32.** Son cuerpos voluntarios en materia de Protección Civil, los que se constituyen por Ciudadanos mayores de edad y/o profesionales de las ramas de la medicina, construcción, demolición, comunicación, etc; para participar coordinados por las autoridades en la materia, en acciones de auxilio, rescate, comunicaciones, transporte, primeros auxilios, y todo aquello que sea preciso ante una situación emergente, consecuencia de desastres.

### Participación Social

**Artículo 33.** El H. Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios a través de la Dirección de Protección Civil.

### Obligaciones

**Artículo 34.** Son obligaciones de los Grupos Voluntarios:

I. Registrarse ante la Dirección de Protección Civil;

II. Llevar a cabo un programa permanente de capacitación y actualización, y

III. Participar en las labores que les asigne la Dirección de Protección Civil en los casos de contingencias.



## Registro

**Artículo 35.** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán ser mayores de edad y constituirse preferentemente en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección.

Aquellos que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrá registrarse individualmente en el Consejo Municipal de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

## Atribuciones

**Artículo 36.** Son atribuciones de los cuerpos voluntarios del Municipio:

- I. Capacitar a sus integrantes en coordinación con el Director de Protección Civil, acreditando tal circunstancia;
- II. Capacitar a la población para que pueda protegerse en caso de desastre;
- III. Participar en las diferentes labores preventivas;
- IV. Auxiliar a las personas de las zonas afectadas;
- V. Apoyar a las autoridades en la búsqueda de sobrevivientes;
- VI. Proporcionar primeros auxilios;
- VII. Apoyar a trasladar a los heridos a los hospitales;
- VIII. Apoyar la Organización de los albergues donde se ubicarán los afectados, y
- IX. Todas lo anterior deberá efectuarse en coordinación con la Dirección de Protección Civil.

## Atención pre-hospitalaria

**Artículo 37.** Se entiende por servicios de atención pre hospitalaria la asistencia a accidentes y hechos que pongan en peligro la vida, la integridad física o los bienes de las personas.

Corresponde al Consejo, por conducto de la Dirección, solicitar al Presidente Municipal la celebración de acuerdos y convenios con autoridades estatales y federales, y como los sectores privado y social para regular los servicios de atención pre-hospitalaria y de los grupos voluntarios.



## Regulación de la Atención pre-hospitalaria

**Artículo 38.** Los acuerdos y convenios que se celebren en materia de servicios de atención pre-hospitalaria estarán orientados a establecer normas y procedimientos para regular las funciones de los servicios de atención pre-hospitalaria y acorde a los procedimientos técnicos y científicos aplicables al caso y a vigilar que los vehículos, equipos, instrumentos y demás elementos necesarios que se utilicen para brindar la atención pre-hospitalaria, sean adecuados y reúnan las condiciones que requieran las circunstancias.

### CAPÍTULO NOVENO DE LA CAPACITACIÓN

#### Aplicación

**Artículo 39.** Se otorgará capacitación y asesoría en materia de Protección Civil de parte de la Dirección de Protección Civil, y se impartirá en:

- I. Las Dependencias Municipales;
- II. Las Escuelas de toda índole;
- III. Los locales de las industrias, comercios, espectáculos, centros de reunión e Instalaciones de prestadores de servicios;
- IV. Grupos voluntarios de Protección Civil, y
- V. La población en general.

### CAPÍTULO DECIMO OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

#### Obligaciones Generales

**Artículo 40.** Son obligaciones de la población:

- I. Acatar las normas de Seguridad que dicte el H. Ayuntamiento a través de circulares y cualquier otra disposición;
- II. Informar a la Dirección de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que tenga conocimiento;
- III. Colaborar con las autoridades del H. Ayuntamiento en los programas de Protección Civil;
- IV. Cooperar en las acciones a realizar en caso de situaciones de alto riesgo o desastre, y
- V. Acatar las órdenes de desalojo o evacuación, dadas por la Autoridad competente.



### Obligaciones Específicas

**Artículo 41.** Son obligaciones de las personas que se dedican a giros industriales, comerciales, de espectáculos, de diversiones, de servicios o que manejen centros de reunión:

- I. Las correspondientes, contenidas en el artículo anterior, y
- II. Las contenidas en las Leyes, Reglamentos, Manuales y Circulares dictados por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en materia de incendios y explosiones, inundaciones, aglomeraciones de personas, sismos y todos los existentes, y los que se dicte en materia de prevención de desastres o las consecuencias de estos.

### Registro de denuncias

**Artículo 42.** La Dirección recibirá y registrará en un libro de control de denuncia popular, la cual deberá hacerse verbal o en caso de alto riesgo por escrito, levantándose la constancia respectiva por el personal que la reciba, y en el caso que no exista un acuerdo conciliatorio con esta Dirección de Protección Civil, se pondrá a disposición del Ministerio Público, para resolver el caso, contingencia o la reparación de los daños ocasionados en las circunstancias del caso específico.

### Respuesta de denuncias

**Artículo 43.** La Dirección tendrá la obligación de dar contestación a la denuncia y de los resultados obtenidos, en un término no mayor de 15 días hábiles.

## CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

### Localización y Objeto

**Artículo 44.** El Centro Municipal de operaciones se establecerá en el despacho del Presidente, donde se llevarán a cabo acciones de Dirección y Coordinación, de acuerdo a la situación imperante, el Presidente Municipal determinará su traslado a otro domicilio que permita desarrollar satisfactoriamente las acciones mencionadas.

### Funciones y Facultades

**Artículo 45.** Compete al Centro de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación de las Operaciones;
- III. Estructurar la logística;
- IV. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil en base a los subprogramas previstos;
- V. Operar la comunicación social de emergencia;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- VI. Evaluar la capacidad de respuesta y solicitar los apoyos necesarios;
- VII. Disponer la concentración de personal y recursos materiales necesarios;
- VIII. Concentrar la información proveniente de las fuentes oficiales y la que proporcione la Dirección de Protección Civil, y
- IX. Solicitar la intervención de otras órdenes de Gobierno.

## **CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA**

### **Declaratoria**

**Artículo 46.** Cuando se presente un siniestro o desastre, el Presidente Municipal hará la Declaratoria de la Emergencia a través de los medios de comunicación social.

### **Contenido**

**Artículo 47.** La declaratoria de la emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de acciones que deberá ejecutar las diferentes dependencias del Municipio, así como los organismos privados y sociales quien apoyen el cumplimiento de los programas de Protección Civil, y
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

### **Objeto**

**Artículo 48.** La declaración del estado de emergencia, tiene por objeto:

- I. Concentrar los recursos humanos y materiales en el área afectada;
- II. Asegurar el área afectada, y
- III. Aplicar los programas de rescate y auxilio.



## CAPÍTULO DECIMO TERCERO DE LAS ZONAS DE DESASTRE

### Alcances

**Artículo 49.** Se declarará zona de desastre, cuando las afectaciones del Agente perturbador sean tan graves que impliquen considerables pérdidas humanas y materiales, el colapso de los sistemas vitales o las instalaciones estratégicas, dando por resultado desequilibrio de la estructura social, administrativa y política.

### Solicitud de apoyo

**Artículo 50.** Ante una situación de desastre se solicitará por conducto del Presidente Municipal, el apoyo de las Autoridades Estatales y Federales y por conducto del Gobernador, en su caso, solicitar el auxilio nacional e internacional.

### Recepción de la ayuda

**Artículo 51.** Corresponde al H. Ayuntamiento el control de la recepción y la aplicación de la ayuda obtenida en caso de desastres por cualquiera de sus modalidades.

## CAPÍTULO DECIMO CUARTO DE LA PREVENCIÓN

### Obligaciones de los giros de riesgo

**Artículo 52.** Las empresas clasificadas por las autoridades normativas Estatales y Federales como de riesgo, deberán informar anualmente lo siguiente:

I. Nombre comercial del producto;

II. Fórmula o nombre químico y estado físico;

III. Número de Naciones Unidas;

IV. Tipo de contenedor;

V. Cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;

VI. Inventario a la fecha de la declaración, y

VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para el ataque de fugas, derrames, incendio y explosión que pudiera presentarse.



## Requisitos

**Artículo 53.** Las empresas a las que se refiere el artículo anterior deberán contar con lo siguiente:

- I. Vehículos que exclusivamente transporten materiales peligrosos y sean acondicionados para este fin, colocándoles los señalamientos preventivos en ambos costados y la parte posterior, en caso de solicitar el servicio a terceros, los vehículos contratados deberán contar con las autorizaciones correspondientes para estos efectos;
- II. Espacio exclusivo destinado a almacén de materiales peligrosos, y
- III. Planes de contingencias, prestándole para su evaluación y autorización.

## Restricciones

**Artículo 54.** Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículo de transporte público de pasajeros con Autorización Federal, Estatal o Municipal en el territorio del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, los vehículos que transporten cualquier material peligroso:

- I. No podrán estacionarse en zonas donde haya alta influencia de automóviles o en vías rápidas;
- II. No podrán cargar gasolina dentro del área urbana con alta afluencia vehicular mientras tenga su unidad de transporte cargada con producto, pudiéndolo hacer exclusivamente en las estaciones de servicio que se ubican en la periferia de la ciudad;
- III. Los vehículos que transporten este tipo de materiales, deberán contar con los respectivos rombos o carteles que los identifiquen como material peligroso en todas modalidades, y
- IV. Los vehículos deberán contar con el Libro Guía de atención de Emergencias, además de los documentos de embarque.

## Estaciones de servicio

**Artículo 55.** El titular o encargado de las estaciones de servicio para abasto de gasolina, y de gas de carburación deberá realizar diariamente la medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, área de despacho y tanques de almacenamiento, así como en su nivel de explosividad, informando su registro en forma mensual a la Dirección, en caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata a la Dirección.

Las estaciones de servicio tienen prohibidas el despacho de combustibles a:

- I. Vehículos con el motor en funcionamiento;
- II. Vehículos de prestación de servicio de transporte público, del personal privado o escolar con usuarios a bordo, y
- III. Recipientes que sea susceptibles de afectación por la acción de los hidrocarburos, que carezcan de cierre hermético y envases destinados a consumo humano.



## Aseguramientos

**Artículo 56.** La Dirección asegurará las gasolinas y diesel existentes en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar, que carezcan de las autorizaciones respectivas, quedando como depositario del producto asegurado, dando aviso a la mayor brevedad al secretario ejecutivo, quien dispondrá lo conducente con dicho producto.

Cuando el producto asegurado no exceda de los 600 (seiscientos) litros y se encuentren en condiciones adecuadas, la Dirección podrá disponer del mismo, para su utilización en el servicio público.

En caso de que el producto asegurado este contaminado o adulterado, el responsable o poseedor, deberá enviar a una disposición final a través de una empresa autorizada en cualquier efecto, con la entrega del manifiesto correspondiente a la Dirección y a las autoridades correspondientes.

En todo aseguramiento del producto la Dirección deberá levantar un acta por cuadruplicado, en la que se manifestará las circunstancias de modo, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia de la misma en poder de la persona con quien se haya entendido la diligencia y remitiendo copias a la Dirección de Administración y a la Contraloría del Ayuntamiento.

## Transportes

**Artículo 57.** Queda prohibido a los vehículos que transporten cualquier tipo de material explosivo o peligroso, utilizar las vías públicas urbanas como estacionamientos, salvo situaciones de emergencia, en cuyo caso deberán observar la normatividad de la materia.

## Coordinación

**Artículo 58.** La Dirección coordinará sus actividades con las dependencias de los tres órdenes de Gobierno, cuyas actividades tengan relación con Protección Civil, a fin de proteger a las personas, sus bienes y entorno de los riesgos que pudieran presentarse ante una contingencia grave.

## Coordinación

**Artículo 59.** La Dirección deberá formar parte de comisiones, grupos de trabajo y mesas de estudio para presentar sus opiniones sobre:

I. Asentamientos humanos irregulares, en zona de riesgo geológico, hidrometeorológico, químico, sanitarios o socio organizativos a que están expuestos sus ocupantes ante la presencia de una contingencia grave, para prever su desalojo atendiendo a la población afectada en refugios temporales cerrados o abiertos a cargo de la autoridad competente;

II. Desarrollos habitacionales al amparo del Ayuntamiento, y

III. El uso de suelo en condiciones de riesgo geológico, hidrometeorológico y químico, éste último por lo que se refiere al suelo contaminado por residuos peligrosos, atendiendo el dictamen de la autoridad federal y estatal normativa.



## CAPÍTULO DECIMO QUINTO DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

### Facultades

**Artículo 60.** El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de los desastres en todas las modalidades, así como de aplicar sanciones que proceden por la violación del presente ordenamiento, con base al artículo 43 fracciones I, II, III, VIII Y IX de la Ley Núm. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal.

### De las inspecciones

**Artículo 61.** Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos señalados por éste ordenamiento, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

### Alcances

**Artículo 62.** La Dirección será auxiliar del Ministerio público en materia de Protección Civil.

### Regulación

**Artículo 63.** La Dirección para efectuar visitas de inspección podrá habilitar horas y días inhábiles, en caso de alto riesgo.

### Procedimiento de las inspecciones

**Artículo 64.** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, gerente, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;



**V.** De toda visita se levantará acta circunstancial por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en caso del inspector lo hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

**VI.** El inspector dejará constar en el acta, la violación al reglamento indicando, que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime convenientes;

**VII.** Uno de los ejemplares visibles del acta se quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregarán a la Dirección, y

**VIII.** El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia la sanción procedente, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

### **Medidas de Seguridad**

**Artículo 65.** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con éste y los demás ordenamientos aplicables, para proteger los intereses públicos, o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en establecimientos a los que se refiere éste ordenamiento. Las medidas de seguridad si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

### **Aplicación de las Medidas de Seguridad**

**Artículo 66.** Son medidas de seguridad las siguientes:

**I.** La suspensión de trabajos y servicios;

**II.** La desocupación o desalojos de casas, edificios, establecimientos o en general, de cualquier inmueble;

**III.** La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;

**IV.** El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;

**V.** La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

**VI.** La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

**VII.** El auxilio de la fuerza pública, y

**VIII.** La emisión de mensajes de alerta.



### Procedimiento sobre riesgo

**Artículo 67.** Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección, el procedimiento es el siguiente:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o actos relativos;
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se aplique las recomendaciones de las autoridades de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o en irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de las autoridades competentes, las autoridades competentes, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro ordenamiento, impondrá la multa a quién resulte responsable, y
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las autoridades de protección civil y previa audiencia del interesado, procederá, en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se muestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

### Suspensión

**Artículo 68.** Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección, se procederá a la suspensión de dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, turnando copia de las actuaciones a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen medidas de seguridad señaladas en otros ordenamientos.

### Emergencias y desastres

**Artículo 69.** Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes actos servicios a funcionamientos de los mismos, las autoridades de protección civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares donde se realicen imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento.

Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan los demás ordenamientos.

## CAPÍTULO DECIMO SEXTO DE LAS SANCIONES

### Aplicación

**Artículo 70.** Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, serán sancionadas por la autoridad competente en los términos señalados por el ordenamiento.



### Responsables

**Artículo 71.** En materia de Protección Civil serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios o poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este ordenamiento;
- II. Quienes ejecutan ordenes o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción, y
- III. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

### Infracciones

**Artículo 72.** Además de las establecidas en el ordenamiento, son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio y apoyo a la población;
- II. Impedir u obstaculizar a las autoridades en materia de Protección Civil, la realización de inspecciones y verificaciones;
- III. No atender los requerimientos de las autoridades relativas a proporcionar la información y documentación necesaria, para cumplir con el ejercicio de las facultades que les reserva la ley en la materia y el presente reglamento, de igual a quien proporcione información falsa;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en los términos del ordenamiento y su reglamento, y
- V. En general, realizar acciones y omisiones que contravengan los dispositivos de la Ley de Protección Civil del Estado y de este ordenamiento.

### Sanciones administrativas

**Artículo 73.** Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- III. Multa de cien hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios, y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO



### Conocimiento de la autoridad

**Artículo 74.** Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad hará del conocimiento del Ministerio Público competente los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

### Autoridad

**Artículo 75.** El Director de Protección Civil turnará a la autoridad que corresponda copia de las actuaciones en las que se asiente alguna infracción para que aquella sancione en su caso tomando en cuenta lo dispuesto en este ordenamiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Perigonio Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO:** Se abroga el Reglamento de Protección Civil vigente, mismo que data de la Administración 2005-2008.

**TERCERO:** Los asuntos que se encuentren en proceso y los que se inicien con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, se substanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que aconteció el hecho.

**CUARTO:** Para efectos de difusión publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a los treinta y un días, del mes de Julio del año dos mil trece.

**C. Francisco Javier García González**

Presidente Municipal Constitucional

**C. Javier Meza Chino**

Primer Síndico

**C. Flavia García García**

Segundo Síndico



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO



**C. Leocadio Ávila Palacios**

Regidor de Desarrollo Rural

**C. Mercedes Carballo Chino**

Regidora de Salud

**C. Diana Stephanie García Flores**

Regidora de la Juventud

**C. Antonia Jaimes Moctezuma**

Regidora de Comercio y Abasto Popular

**C. Guillermo López García**

Regidor de Desarrollo Social

**C. Cleto Mendoza Vargas**

Regidor de Asuntos Indígenas

**C. Roberto Parra Carranza**

Regidor de Educación

**C. Ignacia Rendón Casarrubias**

Regidora de Ecología y Medio Ambiente

**C. Jorge Luis Rendón Castro**

Regidor de Cultura, Recreación,  
Espectáculos y Deporte

**C. Oscar José Silva Abarca**

Regidor de Transporte y Vialidad

**C. Maricruz Tapia López**

Regidora de Obras Públicas

**C. Edith Suastegui García**

Regidora de Participación Social de la Mujer.

**C. Edgar Fernando Salmerón Feliciano**

Secretario General



## Indice

	<i>Págs.</i>
<b>CONSIDERANDOS</b> -----	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> -----	<b>2</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES.</b>	
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> -----	<b>3</b>
<b>DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.</b>	
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> -----	<b>4</b>
<b>DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.</b>	
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> -----	<b>6</b>
<b>DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.</b>	
<b>CAPÍTULO QUINTO</b> -----	<b>9</b>
<b>DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.</b>	
<b>CAPÍTULO SEXTO</b> -----	<b>10</b>
<b>DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.</b>	



<b>CAPÍTULO SÉPTIMO-----</b>	<b>12</b>
<b>DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES.</b>	
<b>CAPÍTULO OCTAVO-----</b>	<b>14</b>
<b>DE LOS CUERPOS VOLUNTARIOS.</b>	
<b>CAPÍTULO NOVENO-----</b>	<b>16</b>
<b>DE LA CAPACITACIÓN.</b>	
<b>CAPÍTULO DECIMO-----</b>	<b>16</b>
<b>OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN.</b>	
<b>CAPÍTULO DECIMO PRIMERO-----</b>	<b>17</b>
<b>DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.</b>	
<b>CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO-----</b>	<b>18</b>
<b>DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA.</b>	



<b>CAPÍTULO DECIMO TERCERO-----</b>	<b>18</b>
<b>DE LAS ZONAS DE DESASTRE.</b>	
<b>CAPÍTULO DECIMO CUARTO-----</b>	<b>19</b>
<b>DE LA PREVENCIÓN.</b>	
<b>CAPÍTULO DECIMO QUINTO-----</b>	<b>21</b>
<b>DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.</b>	
<b>CAPÍTULO DECIMO SEXTO-----</b>	<b>23</b>
<b>DE LAS SANCIONES.</b>	
<b>TRANSITORIOS-----</b>	<b>25</b>
<b>INDICE-----</b>	<b>27</b>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

